

ARCHIVA DENUNCIA ID 2404

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1481

SANTIAGO, 25 DE MAYO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.083, de 10 de abril de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en la Resolución Exenta N° 268, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que indica y deja sin efecto Resolución Exenta que se señala; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Con fecha 17 de octubre de 2014, esta Superintendencia recibió una denuncia por parte de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel (en adelante, e indistintamente, “el denunciante” o “el municipio”), en contra de Inversiones Jarialka y Cia., en su calidad de titular de un vertedero presuntamente ilegal, ubicado en Camino Noviciado Lote B S/N, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana (en adelante, “el denunciado”). En este sentido, señala que el establecimiento no contaría con los permisos necesarios para poder desarrollar dicha actividad.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. Con fecha 10 de noviembre de 2014, mediante el Ord. DSC N° 1544, esta Superintendencia informó al denunciante que se había iniciado una investigación en relación con posibles infracciones de competencia de este Servicio, y que sería comunicado en su oportunidad aquello que la SMA resolviera en conformidad a la ley. A su vez, se solicitó indicar en lo posible, la capacidad estimada del vertedero denunciado, así como la individualización completa del denunciado y su representante legal.

4. También con fecha 10 de noviembre de 2014, mediante el Ord. DSC N° 1543, esta Superintendencia informó a la Seremi de Salud Metropolitana, respecto de la recepción de una denuncia en contra de un vertedero presuntamente ilegal, solicitando informar si existían autorizaciones otorgadas por dicha institución en favor del denunciado, relativa a la disposición de residuos, así como cualquier otro antecedente que permitiese determinar la capacidad de recepción, expresado en número de personas.

5. Con fecha 23 de enero de 2015, mediante el Ord. 1400/0069, el municipio señaló la individualización completa de la persona jurídica titular del vertedero y su representante legal. No obstante, no se remitió información en relación con la capacidad estimada del vertedero.

6. Con fecha 28 de enero de 2015, mediante Ord. N° 286, la Seremi de Salud Metropolitana informó a este Servicio que el vertedero denunciado no contaba con autorización sanitaria para la disposición de residuos. En concordancia con lo anterior, informa que, con fecha 29 de agosto de 2014, se realizó una inspección por funcionarios de dicho Servicio, y posteriormente se dio inicio a un sumario sanitario en contra del denunciado, por disposición ilegal de residuos.

7. Posteriormente, con fecha 20 de febrero de 2015, mediante el Ord. DSC N° 289, esta Superintendencia informó al denunciado en relación a los resultados de la investigación, señalando entre otras cosas, que la Seremi de Salud Metropolitana dio inicio a un sumario sanitario por disposición ilegal de residuos, en contra del denunciado, y que no se contaba con antecedentes suficientes para determinar una eventual elusión al SEIA, ni alguna otra infracción a instrumentos de gestión ambiental de competencia de esta Superintendencia, razón por la cual se procedería a dar por finalizada la investigación.

8. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, respecto del contenido de la denuncia, cabe señalar que la SMA carece de competencias de fiscalización en relación con estos hechos, por cuanto no es posible vincularlos con alguno de los instrumentos de carácter ambiental de competencia fiscalizadora y sancionatoria de este Servicio, razón por la cual corresponde proceder al archivo de la denuncia ID 2404.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA DENUNCIA ID 2404, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a quienes presentaron denuncias individualizadas en el presente acto.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

DÁNISA ESTAY VEGA
JEFATURA (S) - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Notificación:

- Ilustre Municipalidad de Pudahuel.

C.C.:

- Oficina de Denuncias y Experiencia Usuaria SMA.
- Oficina Regional Metropolitana SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

